

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIV } PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 2 DE ABRIL DE 1947

NUMERO 10.261

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 57 de 27 de Marzo de 1947, por el cual se inviste a un Agrimensor con carácter oficial.

Decreto N° 60 de 27 de Marzo de 1947, por el cual se disminuye el impuesto de gasolina.

Ramo Marina Mercante

Resoluciones Nos. 1210 y 1213 de 25 de Marzo de 1947, por las cuales se declaran nacionales unas naves y se cancelan patentes.

Resolución N° 1211 de 25 de Marzo de 1947, por la cual se cancelan unas inscripciones.

Resolución N° 1212 de 25 de Marzo de 1947, por la cual se cancela una Patente y se expide otra.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Contrato N° 184 de 26 de Marzo de 1947, celebrado entre el Gobierno y "Soto, Heres & Soto Cia. Ltda."

Contrato N° 185 de 27 de Marzo de 1947, celebrado entre la Nación y la sociedad "Cemento Panamá, S. A."

Solicitudes, renovaciones, traspasos y registro de marcas de fábrica.

COMISION DE HACIENDA PROVINCIAL

Decreto No. 5 de Febrero de 1947, por el cual la Comisión de Hacienda de la Provincia de Panamá aprueba un Contrato.

Decreto No. 6 de 14 de Febrero de 1947, por el cual la Comisión de Hacienda de la Provincia de Panamá autoriza la compra de un terreno.

Avisos y Edictos

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá

Ministerio de Hacienda y Tesoro

INVISTESE A UN AGRIMENSOR CON CARACTER OFICIAL

DECRETO NUMERO 57
(DE 27 DE MARZO DE 1947)

por el cual se inviste a un Agrimensor con carácter oficial.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Invístese con carácter de Agrimensor Oficial al señor José A. Holguín.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
DANIEL CHANIS JR.

DISMINUYESE IMPUESTO DE GASOLINA

DECRETO NUMERO 60
(DE 27 DE MARZO DE 1947)

por el cual se disminuye el impuesto fijado a la importación de gasolina.

El Presidente de la República,

en uso de la facultad que le confiere el Decreto Ley N° 4, de 16 de enero último, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del Decreto N° 13, de 20 de enero del año en curso, se aumentó el impuesto de importación sobre gasolina, al fijarse ese impuesto en la suma de B. 0.20 por galón;

Que tal aumento debe entrar a regir sesenta días después de la promulgación de dicho Decreto, o sea a partir del 1° de abril próximo; y

Que es conveniente disminuir el impuesto pa-

ra que el precio de venta de la gasolina no sea muy oneroso al consumidor.

DECRETA:

Artículo 1° El impuesto de importación de gasolina será de ciento setenta y cinco milésimos de balboa (B. 0.175) por galón a partir del día 1° de abril del año en curso.

Artículo 2° La Interventoría General de Precios fijará los precios de venta al por mayor y al por menor de la gasolina, de modo que el aumento de este impuesto no recaiga exclusivamente sobre el consumidor.

Artículo 3° Este Decreto reforma el número 13, de 20 de enero último.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

DANIEL CHANIS JR.

DECLARANSE NACIONALES UNAS NAVES Y CANCELANSE PATENTES

RESOLUCION NUMERO 1210

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 1210.—Panamá, marzo 25 de 1947.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Cónsul General de Panamá, en Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América, debidamente autorizado por este Ministerio abanderó provisionalmente la nave denominada "Aris";

Que los interesados solicitan se incriba definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la referida nave "Aris", y se proceda por tanto a expedir a favor de la misma la Patente Permanente de Navegación respectiva;

Que los interesados han aportado la documentación que exige la Ley y han cubierto asimis-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—L. de J. Valdes Jr., Jefe de Departamento.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA:

Avenida Sur N° 8.—Tel. 2647 y 2496-B.—Apartado Postal N° 451

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Avenida Sur N° 3

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 57

PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PASEO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 8.

mo los derechos que se causan por la nacionalización de esta nave, los cuales derechos han sido ingresados al Tesoro Nacional mediante Liquidación N° 869 de 21 de febrero de 1947:

RESUELVE:

Declarase nacional la nave denominada "Aris", de propiedad de la "Sociedad Armadora Aristomenis Panamá, S. A.":

Ordénase al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, cancelar la Patente Provisional de Navegación que actualmente porta la nave "Aris", y expedir en sus defectos la Patente Permanente:

La Patente Permanente de esta nave, debidamente registrada será entregada a los interesados cuando comprueben la inscripción en el Registro Público de los correspondientes títulos de propiedad, en un todo conforme con lo que establece el Art. 6° de la Ley 8ª de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

DANIEL CHANIS JR.

RESOLUCION NUMERO 1213

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 1213.—Panamá, marzo 25 de 1947.

El Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el Cónsul General de Panamá, en Londres, Inglaterra, debidamente autorizado por este Ministerio, abanderó provisionalmente la nave denominada "Terpsichore":

Que los interesados solicitan se inscriba definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la referida nave "Terpsichore", y se proceda por tanto a expedir a favor de la misma, Patente Permanente de Navegación respectiva:

Que los interesados han aportado la documentación que exige la ley, y han cubierto asimismo los derechos que se causan por la nacionalización de esta nave, los cuales derechos han sido

ingresados al Tesoro Nacional mediante liquidación N° 958 de 28 de febrero de 1947;

RESUELVE:

Declarase nacional la nave denominada "Terpsichore", de propiedad de la Compañía de Navegación Blue Lines S. A.:

Ordénase al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, cancelar la Patente Provisional de Navegación que actualmente porta la nave Terpsichore, y expedir en su defecto la Patente Permanente.

La Patente Permanente de esta nave, debidamente registrada será entregada a los interesados cuando comprueben la inscripción en el Registro Público de los correspondientes títulos de propiedad, en un todo conforme con lo que establece el Art. 6° de la Ley 8ª de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

DANIEL CHANIS JR.

CANCELANSE UNAS INSCRIPCIONES

RESOLUCION NUMERO 1211

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 1211.—Panamá, marzo 25 de 1947.

El Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el Cónsul General de Panamá, en Shanghai, China, previa autorización de este Despacho, declaró canceladas las inscripciones en el Registro de la Marina Mercante Nacional de los vapores denominados *San Simcon, Fronteac, Shahyokh, Norcarg, San Antonio, Fara, Sluna, Far Eastern Carrier, Baltu, Hova*, para ser transferidos a la matrícula de China:

RESUELVE:

Cancelanse definitivamente, de acuerdo con el Artículo 4° de la Ley 54 de 1926, las inscripciones del Registro de la Marina Mercante Nacional de las siguientes naves:

Nombres	Propietarios
"San Simcon"	"Wallem & Company"
"Fronteac"	"New China Shipping Company"
"Shahyokh"	"Compañía Wallem".
"Norcarg"	"M. Nemazee - Norcarg Steamship Co".
"San Antonio"	"Wallem & Co.".
"Fara"	"Cía. Atalaya de Navegación Gral Ltda.".
"Sluna"	"Cía. Atalaya de Navegación Gral Ltda.".
"Far Eastern Carrier"	"Cía. Océánica Ltda. S. A."
"Baltu"	"Compañía Atalaya de Navegación Gral. Ltda."

"Hoxa"

"Compañía Atalaya
de Navegación Gral.
Ltda."El Ministro de Hacienda y Tesoro,
DANIEL CHANIS JR.

Se declaran canceladas asimismo las Patentes de Navegación de estas naves, cuyas características y detalles se expresan a continuación:

"San Simeon": Patente Permanente de Navegación N° 1173 de 9 de mayo de 1940. Datos de identificación: Casco de acero, 3.487 toneladas netas y 5.561 toneladas brutas, construido en el año de 1919 por Long Beach Shipbuilding Co.

"Fontenac": Patente Permanente de Navegación N° 1716 de 7 de mayo de 1946, inscrita al Tomo 145, Folio 118 y Asiento 1 del Registro de Naves. Datos de identificación, casco de acero, 450 toneladas netas y 771.36 toneladas brutas, construido por Morton Engineering Co. en Quebec, Canadá.

"Shahrokh": Patente Permanente de Navegación N° 1817 de 25 de octubre de 1946, inscrita al Tomo 145, Folio 546 y Asiento 1 del Registro de Naves. Datos de identificación: casco de acero, 3586 toneladas netas y 5859 toneladas brutas, construido en el año de 1918 por Los Angeles Shipbuilding Dry Dock Co.

"Norvarg": Datos de identificación: casco de acero 2.936.07 toneladas netas y 4.747.70 toneladas brutas, construido en el año de 1920 por Todd D. D. & Construction Corp.

"San Antonio": Patente Permanente de Navegación N° 1045 de 3 de mayo de 1939, inscrita al Tomo 374, Folio y Asiento 3 del Registro de Naves. Datos de identificación: casco de acero, 2130 toneladas netas y 3451 toneladas brutas, construido en el año de 1912 por Schiff Ottensener Maschf.

"Fara": Patente Permanente de Navegación N° 1783 de 28 de agosto de 1946, inscrita al tomo 145, Folio 398 y Asiento 1 del Registro de Naves. Datos de identificación: Casco de acero, 159.91 toneladas netas y 452.55 toneladas brutas construido en el año de 1941, en Inglaterra.

"Sluna": Patente Permanente de Navegación N° 1784 de 28 de agosto de 1946, inscrita al Tomo 145, Folio 402 y Asiento 1 del Registro de Naves. Datos de identificación: Casco de acero, de 159.91 toneladas netas y 452.55 toneladas brutas, construido en 1941, en Inglaterra.

"Far Eastern Carrier": Datos de identificación: casco de acero, 1238 toneladas netas y 1643 toneladas brutas, construido por Sir W. C. Armstrong Whitworth en 1903.

"Balta": Patente Permanente de Navegación N° 1785 de 28 de agosto de 1946, inscrita al Tomo 145, Folio 406 y Asiento 1 del Registro de Naves. Datos de identificación: casco de acero, de 159.91 toneladas netas y 452.55 toneladas brutas, construido en el año de 1941, en Inglaterra.

"Hoxa": Patente Permanente de Navegación N° 1782, de 28 de agosto de 1946, inscrita al Tomo 145, Folio 394 y Asiento 1 del Registro de Naves. Datos de identificación: casco de acero, 159.91 toneladas netas y 452.55 toneladas brutas, construido en Inglaterra en el año de 1941.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

CANCELASE PATENTE Y EXPIDESE OTRA

RESOLUCION NUMERO 1212

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 1212.—Panamá, 25 de marzo de 1947.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la nave "Hakesbury", ha sido vendida por la Compañía Wills Export Lines, S. A., al señor Ko Fook Lu; que por virtud de este cambio de propietario procede de acuerdo con el artículo 7º de la Ley 54 de 1926, la expedición de una nueva Patente Permanente a favor de la misma nave; que con este propósito el representante del nuevo propietario del "Hakesbury" ha devuelto para su cancelación la Patente Permanente de Navegación N° 1708, que portaba la referida embarcación;

RESUELVE:

Cancelase la Patente Permanente de Navegación N° 1708 de 21 de marzo de 1946, expedida por la Inspección del Puerto de Panamá al vapor Hakesbury, inscrita al Tomo 145, Folio 86 y Asiento 1 del Registro de Naves.

Ordénase al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, expedir en su defecto una nueva Patente Permanente de Navegación con el mismo número de la anterior a favor del vapor Hakesbury, haciendo constar en dicha Patente que esta nave pertenece ahora al señor Ko Fook Lu, de Hong Hong, China.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
DANIEL CHANIS JR.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 184

Entre los suscritos, a saber: Antonio Pino R., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno y Soto, Heres & Soto Cía. Ltda., que en adelante se llamará el contratista en cuya representación firma Alberto Heres, copropietario, portador de la cédula de identidad personal N° 47-57120, se ha celebrado el siguiente contrato:

1º El contratista se compromete a establecer y poner en producción, dentro del territorio sometido a la jurisdicción de la República de Panamá, dentro de un plazo de un año, contado desde la fecha de la aprobación de este contrato, una fábrica con maquinarias, para fabricar escobas.

con un capital no menor de seis mil balboas (B. 6.000.00). Todos los gastos de instalación, mantenimiento y funcionamiento de la fábrica en referencia, serán a cargo del contratista.

2º El contratista se obliga a emplear de preferencia en la fábrica y sus dependencias, a panameños idóneos para el trabajo y a mantener en el personal de que se trata no menos de 85% (ochenta y cinco por ciento) de empleados panameños por nacimiento o adopción; así mismo se obliga a pagar no menos del 75% (setenta y cinco por ciento) de sus planillas de sueldo semanales, a empleados de nacionalidad panameña.

No quedarán comprendidos en estos porcentajes, los expertos o técnicos necesarios para el funcionamiento de la fábrica, siempre que sean reconocidos como tales por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

3º La Nación permitirá al contratista, la introducción libre de impuestos, por el término de (1) un año, a partir de la firma del presente contrato de la maquinaria que necesite para la instalación de la fábrica, la cual es la siguiente:

- 3 Cosedoras industriales para coser escobas.
- 3 Enrolladores para hacer escobas.
- 6 Dosemilladoras para limpiar el Mille o la Paja.
- 3 Guillotinas para cortar y emparejar paja para escobas.
- 5 Motores eléctricos para mover las máquinas de escobas.

Así mismo se permitirá libre de impuestos de introducción al contratista, por el tiempo que dure el presente contrato, la importación de las piezas de repuesto que se necesiten para el funcionamiento de la fábrica y las materias primas esenciales para la fabricación de escobas, tales como: palos o mangos de madera pintados o sin pintar de todo tamaño y color; paja o millo para escobas; alambres para escobas de todo grueso; forro de lata de todo color y tamaño; clavos de todo tamaño hasta 15 16", hilo de algodón u otro material similar de todo color para coser escobas; tintura para teñir el millo o paja de escobas; grampas de metal para escobas grandes; platillo con o sin aro para usarse en la parte superior del mango o palo; laca o pintura para pintar palos de escobas en todos colores; aguarrás para diluir laca, etiquetas especiales multicolores (8) colores para dar apariencia, que sirve para la presentación conveniente para la venta y empaque de las escobas y distinguirlas de las demás; papel o bolsas para empaçar escobas en todo tamaño; rajadas o astillas de nogal o cañas de la India que se usa para hacer flexible la paja o millo de escobas y demás materias primas que se inventen en el futuro para mejorar la fabricación o dar apariencia a las escobas. Toda clase de productos químicos necesarios para la fabricación de escobas. Las exoneraciones de que trata este artículo serán concedidas previo el cumplimiento por el contratista de las disposiciones legales que rigen la materia, así como también el pago de derechos consulares al 8% del valor.

4º Durante el período de duración de este contrato que será de seis años (6) contados desde la fecha de su aprobación por el Excelentísimo señor Presidente de la República, la Nación se obliga a no disminuir los derechos de importación que actualmente existen sobre los artículos

que producirá el contratista; a no imponer gravamen alguno, nacional, provincial o municipal, sobre la industria que por este medio se protege.

Es entendido que estas exoneraciones no comprenden los impuestos sobre patentes comerciales, sobre seguro social, sobre la renta, sobre inmuebles o cualquier otro de carácter general, presente o futuro.

5º Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones que contrae en el presente contrato, el contratista, se obliga a depositar en el Banco Nacional de Panamá, a la orden de la Nación, la suma de (sesenta balboas) B. 60.00 inmediatamente después de que este contrato sea aprobado por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

6º En caso de incumplimiento por parte del contratista de los obligaciones que contrae, la Nación podrá rescindir administrativamente este contrato y la suma de (sesenta balboas) B. 60.00, a que alude el artículo 5º, ingresará al Tesoro Nacional.

7º El contratista podrá traspasar este contrato, obteniendo previamente el consentimiento del Gobierno, y una vez efectuado el traspaso, se depositará una copia autenticada del respectivo documento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Para constancia, se firma este contrato, en dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Panamá, a los veinte y seis días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y siete.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ANTONIO PINO R.

El contratista,

Alberto Heres,
Cédula N° 47-37120.

Aprobado:

Henrique Obarrio,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 26 de marzo de 1947.

Aprobado:

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ANTONIO PINO R.

CONTRATO NUMERO 185

Entre los suscritos, a saber: Antonio Pino R., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, y quien en adelante se llamará La Nación, por una parte, y el señor Augusto S. Boyd, en nombre y representación de "Cemento Panamá, S. A.", por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará la Compañía, se ha celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º La Compañía se obliga a instalar y poner en producción en el sitio de Chilibre que

actualmente ocupa dentro de un plazo no mayor de un año y medio, contado desde la aprobación de este contrato, una Fábrica de Cemento de una capacidad de producción de trescientas (300) toneladas diarias. La Compañía se obliga igualmente a ensanchar sus instalaciones y aumentar la producción de cemento cuando así lo requirieren las necesidades de la República, a juicio de la Nación.

Artículo 2º En esta fábrica, la Compañía producirá cemento de tal calidad que deberá ajustarse a todos los tipos de las especificaciones para cemento Portland de la American Society of Testing Materials; y producirá también cal y sus componentes para usos industriales y agrícolas.

Artículo 3º La Compañía no podrá emplear en la Fábrica y sus dependencias más de un veinticinco por ciento (25%) de personas de nacionalidad extranjera al pagar a los mismos más del veinticinco (25%) del total de sueldos y salarios semanales o mensuales. Queda entendido que esta proporción se guardará en cuanto a personal y remuneración en cada una de las categorías en que se divida el personal de la fábrica y sus dependencias.

Artículo 4º La Nación le permitirá a la Compañía que importe libre de impuesto de introducción todas las maquinarias, piezas de repuesto, materiales para la construcción de sus edificios e instalación de la fábrica, materias primas para la fabricación y embalaje de sus productos, los combustibles y lubricantes que haya necesidad de emplear en la planta. No quedan comprendidos en esta exoneración el combustible y lubricante que la Compañía consume en los vehículos automotores que tenga a su servicio.

Las exoneraciones serán concedidas previo el cumplimiento por la Compañía de las disposiciones regulares que rigen la materia, así como el pago de derechos consulares al ocho por ciento (8%) del valor.

Artículo 5º Desde la vigencia de este contrato la Compañía queda exonerada de pagar el impuesto de inmueble sobre la Fábrica y terreno que ocupa y todo impuesto nacional que grava esta clase de negocios; siendo entendido que esta exoneración no comprende los impuestos sobre patentes comerciales, sobre Seguro Social, sobre la Renta, y de importación sobre artículos no comprendidos en la cláusula anterior ni los derechos consulares conforme a la misma cláusula.

Artículo 6º La Nación se compromete a elevar el impuesto de importación sobre el cemento extranjero a un centésimo (0.01) de balboa por kilo bruto; siendo entendido que la elevación de este impuesto comenzará a ser efectiva cuando la Compañía llegue a producir, y efectivamente produzca, para la venta dentro del territorio jurisdiccional de la República cien mil (100,000) sacos mensuales de cemento Portland, de acuerdo con las especificaciones de la American Society of Testing Materials.

Artículo 7º La Compañía se obliga a cancelar en su totalidad las sumas que la Nación haya invertido en los estudios preliminares de los yacimientos de materia prima en la región del Río Quebrancha conforme con el detalle que a este respecto presente la Contraloría General de la República.

Artículo 8º La Nación concederá a la Compañía por un balboa (B. 1.00) al año el usufructo del suelo y el sub-suelo de las tierras baldías que las partes estimen necesarias para la instalación y explotación de la Fábrica y anexos en el área que hoy ocupa, pero la extensión de tierras baldías concedidas con este fin en ningún caso excederá de una superficie de mil seiscientos hectáreas (1.600 hts.), y se incluirá el área y ejidos de la población de Nuevo San Juan. Queda entendido que las tierras adquiridas en usufructo no serán utilizadas para fines distintos de los previstos en este contrato y que revertirán a la Nación a medida que su usufructo no sea necesario a juicio de las partes. La violación de esta cláusula causará la nulidad de la concesión.

Parágrafo 1º El plano de estas tierras debidamente aprobado por el Organismo Ejecutivo será parte de este contrato y determinará la localización y superficie de aquellas.

Parágrafo 2º La Nación concede también a la Compañía por la misma suma de un balboa anual, el usufructo del sub-suelo de las tierras que ésta hubiera adquirido con anterioridad a la firma de este contrato.

Artículo 9º La Compañía está obligada a asegurar a sus empleados y obreros contra enfermedades profesionales e infortunios del trabajo y a tomar las medidas técnicas y administrativas necesarias para la protección de la salud de los mismos.

Artículo 10. La Compañía está obligada:

- a) A establecer una clínica médica para usos de sus trabajadores;
- b) A construir casas de alojamiento para éstos, especialmente para sus trabajadores permanentes;
- c) A establecer servicio de cocina y comedor para todos ellos, y
- d) A fundar una escuela de aprendizaje para los diferentes oficios y especialidades necesarias para la producción de cemento en el país.

Parágrafo: Estos servicios se harán efectivos dentro de los primeros dos años de producción y su tipo o forma de prestación, determinados de común acuerdo entre los organismos correspondientes del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública y la Fábrica de Cemento Panamá S. A.

Artículo 11. La Compañía queda obligada a comunicar al Organismo Ejecutivo los precios que fije para la venta del producto así como cualquier variación de los mismos, y el Organismo Ejecutivo se reserva el derecho, cuando considere que dichos precios no son equitativos, de regularlos para armonizar los intereses del productor y del consumidor.

Artículo 12. La Nación disfrutará de un descuento no menor del diez por ciento (10%) del precio más favorable a que la Compañía venda sus productos.

Artículo 13. Para garantizar el cumplimiento de este contrato la Compañía prestará al suscribirlo una fianza monetaria de B. 10,000.00 (diez mil balboas) que ingresarán al Tesoro Nacional en caso de incumplimiento por parte de la Compañía de dicho contrato.

Artículo 14. Este contrato durará por el tér-

mino de 25 años (veinticinco años) contados desde la fecha de su aprobación.

Artículo 15. La falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que la Compañía asuma, dará derecho a la Nación para declarar rescindido este contrato administrativamente.

Para mayor constancia, se firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los veinte y siete días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y siete (1947).

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

El contratista, **ANTONIO PINO R.**
Augusto S. Boyd.
Cédula N° 47-4212.

Aprobado: *Henrique Obarrio,*
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 27 de marzo de 1947.

Aprobado: **ENRIQUE A. JIMENEZ.**
El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
ANTONIO PINO R.

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

RESUELTO NUMERO 2487

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2487.—Panamá, noviembre 19 de 1946.

El Ministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la sociedad Osborne y Compañía, organizada según las leyes de España, domiciliada en el Puerto de Santa María, Cádiz, España, ha solicitado por medio de apoderados el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "enología, mostos, cervezas y vinagres";

Que la marca consiste en la palabra "Osborne", y se aplica o fija a los productos por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que los contengan; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad Osborne y Compañía, domiciliada en el Puerto de Santa María, Cádiz, España.

Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro.

ARISTIDES ROMERO.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

Se expidió el certificado de registro número 1600.

CERTIFICADO NUMERO 1600
de registro de marca de fábrica
Fecha del Registro: 19 de noviembre de 1946.—
Caduca: 19 de noviembre de 1956.

ARISTIDES ROMERO,

Ministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 2487, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad Osborne y Compañía, domiciliada en el Puerto de Santa María, Cádiz, España, para amparar y distinguir en el comercio "enología, mostos, cervezas y vinagres", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 25 de junio de 1946 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 10047 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 15 de julio de 1946.

Panamá, diez y nueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.

El Ministro,

ARISTIDES ROMERO.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra "Osborne", y se aplica o fija a los productos por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que los contengan.

RESUELTO NUMERO 2489

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2489.—Panamá, noviembre 19 de 1946.

El Ministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad Duff Gordon & Co., organizada según las leyes de España, domiciliada en el

Puerto de Santa María, Cádiz, España, ha solicitado por medio de apoderado el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "vinos";

Que la marca consiste en las palabras "Duff Gordon", y se aplica o fija a los productos por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que contengan los productos; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad Duff Gordon & Co., domiciliada en el Puerto de Santa María, Cádiz, España.

Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro.

ARISTIDES ROMERO.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

Se expidió el certificado de registro número 1602.

CERTIFICADO NUMERO 1602

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 19 de noviembre de 1946.

Caduca: 19 de noviembre de 1956.

ARISTIDES ROMERO,

Ministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 2489, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad Duff Gordon & Co., domiciliada en el Puerto de Santa María, Cádiz, España, para amparar y distinguir en el comercio "vinos" de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 25 de junio de 1946 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 10047 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 15 de julio de 1946.

Panamá, noviembre diez y nueve de mil novecientos cuarenta y seis.

El Ministro.

ARISTIDES ROMERO.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

Esta marca consiste en las palabras "Duff Gordon", y se aplica o fija a los productos por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que contengan los productos.

RESUELTO NUMERO 2490

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2490.—Panamá, noviembre 19 de 1946.

El Ministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad Duff Gordon & Co., organizada según las leyes de España, domiciliada en el Puerto de Santa María, Cádiz, España, ha solicitado por medio de apoderado el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "coñac";

Que la marca consiste en las palabras "Duff Gordon", y se aplica o fija a los productos por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que contengan los productos; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad denominada Duff Gordon & Co., domiciliada en el Puerto de Santa María, Cádiz, España.

Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro.

ARISTIDES ROMERO.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

Se expidió el certificado de registro número 1603.

CERTIFICADO NUMERO 1603

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 19 de noviembre de 1946.

Caduca: 19 de noviembre de 1956.

ARISTIDES ROMERO,

Ministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 2490, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad Duff Gordon & Co., domiciliada en el Puerto de Santa María, Cádiz, España, para amparar y distinguir en el comercio "coñac", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 25 de junio de 1946 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 10047 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 15 de julio de 1946.

Panamá, diez y nueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.

El Ministro,

ARISTIDES ROMERO.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en las palabras "Duff Gordon", y se aplica a los productos por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que los contengan.

RESUELTO NUMERO 2491

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2491.—

El Ministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad Duff Gordon & Co., organizada según las leyes de España, domiciliada en el Puerto de Santa María, Cádiz, España, ha solicitado por medio de apoderado el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "vinos";

Que la marca consiste en la leyenda "Carabela Santa María Duff Gordon & Co.", y se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que contengan los productos; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad Duff Gordon & Co., domiciliada en el Puerto de Santa María, Cádiz, España.

Expidase el certificado de registro y archive-se el expediente.

Publiquese.

El Ministro,

ARISTIDES ROMERO.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

Se expidió el certificado de registro número 1604.

CERTIFICADO NUMERO 1604

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 19 de noviembre de 1946. —

Cada: 19 de noviembre de 1956.

ARISTIDES ROMERO.

Ministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 2491, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad Duff Gordon & Co., domiciliada en el Puerto de Santa María, Cádiz, España, para amparar y distinguir en el comercio "Vinos", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 25 de junio de 1946 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 10047 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 15 de julio de 1946.

Panamá, diez y nueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.

El Ministro,

ARISTIDES ROMERO.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la leyenda "Carabela Santa María Duff Gordon & Co.", y se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que contengan los productos.

RESUELTO NUMERO 2492

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2492.—Panamá, noviembre 19 de 1946.

El Ministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad Osborne y Compañía, organizada según las leyes de España, domiciliada en el Puerto de Santa María, Cádiz, España, ha solicitado por medio de apoderado el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "enología, mostos, cervezas y vinagres";

Que la marca consiste en la palabra "Coquineo", y se aplica a los productos por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que los contengan; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Pana-

má la sociedad Osborne y Compañía, domiciliada en el Puerto de Santa María, Cádiz, España.

Expícase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

ARISTIDES ROMERO.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

Se expidió el certificado de registro número 1605.

CERTIFICADO NUMERO 1605

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 19 de noviembre de 1946.—

Caduca: 19 de noviembre de 1956.

ARISTIDES ROMERO,

Ministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 2492, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad Osborne y Compañía, domiciliada en el Puerto de Santa María, Cádiz, España, para amparar y distinguir en el comercio "Enclogía, mostos, cervezas y vinagres", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 25 de junio de 1946 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 10047 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 15 de julio de 1946.

Panamá, diez y nueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.

El Ministro,

ARISTIDES ROMERO.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra "Coquineo", y se aplica a los productos por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que los contengan.

RESUELTO NUMERO 2493

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2493.—Panamá, noviembre 19 de 1946.

El Ministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad Loban y Hno. Cía. Ltda., domiciliada en Colón, República de Panamá, ha so-

licitado el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "whisky";

Que la marca consiste en una etiqueta rectangular de fondo amarillo y con bordes de color verde, rojo y blanco, en cuya parte superior hacia el centro se encuentra una corona de laureles de color verde con fondo rojo, y dentro de éste fondo rojo una corona imperial de color verde y fondo amarillo. Hacia ambos lados de esta representación se encuentra una espiga de maíz de color blanco a cada lado. En el centro de la etiqueta se observa una cinta de fondo blanco con las puntas plegadas y los bordes rojos y verdes, sobre la cual se leen las palabras "Rye Whisky" en rojo. A continuación se encuentra la siguiente referencia: "Producto Nacional.—Fabricado a base de alcohol rectificado con la aprobación del Químico Oficial". En la parte inferior de la etiqueta, dentro de un rectángulo en rojo con los bordes verdes y blancos se encuentra la siguiente inscripción: "Por Loban y Hno. Cía. Ltda.—Licorería — Colón — Panamá"; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad Loban y Hno. Cía. Ltda., domiciliada en Colón, República de Panamá.

Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

ARISTIDES ROMERO.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

Se expidió el certificado de registro número 1606.

CERTIFICADO NUMERO 1606

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 19 de noviembre de 1946.—

Caduca: 19 de noviembre de 1956.

ARISTIDES ROMERO,

Ministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 2493, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la compañía Loban y Hno. Cía. Ltda., domiciliada en Colón, República de Panamá, para amparar y distinguir en el comercio "Whisky", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 23 de abril de 1946 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9995 de la GA-

AVISO OFICIAL

Se advierte a las personas naturales o jurídicas que adquirieran un negocio por compra o arrendamiento, que la solicitud de la respectiva Patente Comercial o Industrial debe ser presentada dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se hace el traspaso del negocio, a fin de evitar el que se le imponga la multa de B/. 100.00 a B/. 500.00 que para estos casos señala el artículo 1º del Decreto-Ley 34 de 1942, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 24 de la Ley 24 de 1941.

H. LOZANO R.,
Director de la Sección de Comercio.

CETA OFICIAL, correspondiente al 14 de mayo de 1946.

Panamá, diez y nueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.

El Ministro.

ARISTIDES ROMERO.

El Secretario de Comercio.

ALFREDO ALEMAN JR.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

Esta marca consiste en una etiqueta rectangular de fondo amarillo y con bordes de color verde, rojo y blanco, en cuya parte superior hacia el centro se encuentra una corona de laureles de color verde con fondo rojo, y dentro de este fondo rojo una corona imperial de color verde y fondo amarillo. Hacia ambos lados de esta representación se encuentra una espiga de maíz de color blanco a cada lado. En el centro de la etiqueta se observa una cinta de fondo blanco con las puntas plegadas y los bordes rojos y verdes, sobre la cual se leen las palabras "Rye Whisky" en rojo. A continuación se encuentra la siguiente referencia: "Producto Nacional. Fabricado a base de alcohol rectificado con la aprobación del Químico Oficial". En la parte inferior de la etiqueta, dentro de un rectángulo en rojo con los bordes verdes y blancos se encuentra la siguiente inscripción: "Por Lobán y Hnos Cia. Ltda. — Licorería — Colón — Panamá".

RESUELTO NUMERO 2494

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2494.—Panamá, noviembre 19 de 1946.

El Ministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la sociedad M. V. C. Laboratories, Inc.,

organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Toledo, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de apoderados el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "Pulimento para uñas, preparado para quitar el pulimento, preparado para quitar la cutícula, y aceites para la cutícula";

Que la marca consiste en la palabra "Miraglo", en cualquier tipo de letra, tamaño o color, y se aplica o fija por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que contengan los productos; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad M. V. C. Laboratories, Inc., domiciliada en Toledo, Estado de Ohio.

Expidase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro.

ARISTIDES ROMERO.

El Secretario de Comercio.

ALFREDO ALEMAN JR.

Se expidió el certificado de registro número 1607.

CERTIFICADO NUMERO 1607

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 19 de noviembre de 1946.—

Caduca: 19 de noviembre de 1956.

ARISTIDES ROMERO,

Ministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 2494, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad M. V. C. Laboratories, Inc., domiciliada en Toledo, Estado de Ohio, E. U. de A., para amparar y distinguir en el comercio "Pulimento para uñas, preparado para quitar el pulimento, preparado para quitar la cutícula y aceites para la cutícula", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 18 de mayo de 1946 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 10047 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 15 de julio de 1946.

Panamá, diez y nueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.

El Ministro.

ARISTIDES ROMERO.

El Secretario de Comercio.

ALFREDO ALEMAN JR.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra "Miraglo", en cualquier tipo de letra, tamaño o color, y se aplica o fija por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que contengan los productos.

RESUELTO NUMERO 2495

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2495.—Panamá, noviembre 19 de 1946.

El Ministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad Golgate-Palmolive-Peet Company, organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Jersey City, Estado de New Jersey, ha solicitado por medio de apoderado el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "desodorantes en forma de crema y polvo";

Que la marca consiste en la palabra "Veto", en cualquier color, tamaño y tipo de letra, y se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que contengan los productos, y en cualquier forma conveniente y usual en el comercio; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad Golgate-Palmolive-Peet Company, domiciliada en Jersey, Estado de New Jersey.

Expidase el certificado de registro y archive-se el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

ARISTIDES ROMERO.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

Se expidió el certificado de registro número 1608.

CERTIFICADO NUMERO 1608

de registro de marca de fabrica

Fecha del Registro: 19 de noviembre de 1946.—

Caduca: 19 de noviembre de 1946.

ARISTIDES ROMERO,

Ministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina

respectiva, en virtud de la Resolución número 2495, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad Golgate-Palmolive-Peet Company, domiciliada en Jersey City, Estado de Jersey, E. U. de A., para amparar y distinguir en el comercio "desodorantes en forma de crema y polvo", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 25 de junio de 1946 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 10050 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 27 de junio de 1946.

Panamá, diez y nueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.

El Ministro,

ARISTIDES ROMERO.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra "Veto", en cualquier color, tamaño y tipo de letra, y se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que contengan los productos, y en cualquiera forma conveniente y usual en el comercio.

RESUELTO NUMERO 2513

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2513.—Panamá, 9 de Diciembre de 1946.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la sociedad United States Electric Manufacturing Corporation, organizada según las leyes del Estado de New York, domiciliada en New York, Estado de New York, ha solicitado por medio de apoderado el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "cubiertas para linternas eléctricas y pilas eléctricas primarias para proyectores eléctricos, linternas, luces para fanales y juegos de pilas de radio";

Que la marca consiste en la palabra "Usalite" en letras blancas sobre un escudo negro, y se usa imprimiéndola en los artículos o en los paquetes que los contienen, directamente o por medio de etiquetas que se adhieren a los mismos; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad United States Electric Manufactur-

ing Corporation, domiciliada en New York, Estado de New York, Estados Unidos de América.

Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

Se expidió el certificado de registro número 1609.

CERTIFICADO NUMERO 1609

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 9 de Diciembre de 1946.

Caduca: 9 de Diciembre de 1956.

ANTONIO PINO R.,

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 2513, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad United States Electric Manufacturing Corporation, de New York, Estado de New York, E. U. A., para amparar y distinguir en el comercio "cubiertas para linternas eléctricas y pilas eléctricas primarias para proyectores eléctricos, linternas, luces para fanales y juegos de pilas de radio", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 6 de Junio de 1946 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 10050 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 18 de Julio de 1946.

Panamá, nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra "Usalite" en letras blancas sobre un escudo negro, y se usa imprimiéndola en los artículos o en los paquetes que los contienen directamente o por medio de etiquetas que se adhieren a los mismos.

Comisión de Hacienda Provincial

APRUEBASE UN CONTRATO

DECRETO NUMERO 5
(DE FEBRERO DE 1947)

Por el cual se aprueba contrato celebrado con el señor Carlos Alberto Guzman para que pueda usufructuar durante cinco años el kiosco ubicado en el Parque de la Independencia.

LA COMISION DE HACIENDA DE LA
PROVINCIA DE PANAMA.

CONSIDERANDO:

Que el 20 de Diciembre de 1946 se llevó a cabo licitación pública para proceder al arrendamiento por cinco años del kiosco municipal ubicado en el Parque de la Independencia;

Que en dicha licitación el señor Carlos Alberto Guzman hizo la mejor oferta; y,

Que el Tesorero Provincial en cumplimiento de la adjudicación provisional hecha al señor Guzman celebró con este el contrato correspondiente,

DECRETA:

Artículo 1º.—Apruébase en todas sus partes el contrato celebrado por el Tesorero Provincial de Panamá con el señor Carlos Alberto Guzman que a la letra dice así:

Entre los suscritos, Manuel de Jesús Espinosa, mayor de edad y vecino de esta ciudad, en su carácter de Tesorero Provincial de Panamá, debidamente autorizado por la Comisión de Hacienda, por una parte y por la otra Carlos A. Guzman, panameño, mayor de edad, soltero, comerciante y vecino de esta ciudad con residencia en la casa N° 2 de la calle Juan Mendoza, en su propio nombre, con cédula N° 47-458 el primero y el segundo con cédula N° 47-13494, hemos convenido lo siguiente:

Primero: La Provincia cede a Carlos Alberto Guzman el usufructo del kiosco situado en el Parque de la Independencia, conocido también con el nombre de Parque de la Catedral, destinado a la venta de pastillas, refrescos, revistas, especies venales, periódicos, cigarrillos y cigarrillos.

Segundo: El término del usufructo será de cinco años contados desde la fecha en que este contrato sea aprobado por la Comisión de Hacienda.

Tercero: A partir de la fecha mencionada el contratista, señor Carlos Alberto Guzman, de conformidad con su propuesta hecha en la licitación celebrada al efecto el día veinte del presente mes, pagará mensualmente en la Tesorería Provincial la suma de CIENTO VEINTISIETE BALBOAS (B/. 127.00) por el usufructo del referido kiosco como canon de arrendamiento, independientemente del pago de la contribución mensual que deba pagar por sus actividades comerciales al Erario Provincial por la venta de artículos extranjeros al por menor.

Cuarto: Como garantía del fiel cumplimiento de este contrato, el contratista señor Carlos Alberto Guzman depositará en la Tesorería Provincial el valor de dos meses de arrendamiento o sea la suma de doscientos cincuenta y cuatro balboas (B. 254.00) dentro del plazo de cuarenta y ocho horas después de aprobado este contrato por la Comisión de Hacienda, sin cuyo requisito este contrato no tendrá validez alguna.

Quinto: La Provincia hace entrega al contratista señor Carlos Alberto Guzman del kiosco mencionado en perfectas condiciones y éste se compromete así mismo a entregarlo al vencimiento del plazo de este contrato en las mismas condiciones en que lo recibe.

En fé de lo cual firmamos lo convenido, a los veintisiete días del mes de Diciembre del año de mil novecientos cuarenta y seis.

El Tesorero Provincial, (fdo.) M. de J. Espinosa.—El Contratista, (fdo.) Carlos A. Guzman."

Artículo 2º.—Este Decreto requiere para su validez la aprobación del Organó Ejecutivo.

Dado en la ciudad de Panamá, a los días del mes de Febrero del año de mil novecientos cuarenta y siete.

El Presidente,

FRANCISCO A. FILÓS.

GILBERTO SUCRE C.

PABLO VELÁSQUEZ.

El Secretario,

Daniel Jacinto Fuentes.

Gobernación de la Provincia.—Panamá, veinte de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

Envíese al Organó del Poder Ejecutivo para su aprobación.

El Gobernador,

FLAVIO VELÁSQUEZ JR.

El Secretario,

Ismael Antadillas Jr.

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Panamá, veinticuatro de marzo de mil novecientos cuarenta y siete.

No habiendo objeción alguna que oponerle a este Decreto, se le imparte aprobación.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CARLOS SUCRE C.

AUTORIZASE LA COMPRA DE UN TERRENO

DECRETO NUMERO 6
(DE 14 DE FEBRERO DE 1947)

Por el cual se autoriza la compra de un terreno para la construcción de un Abatoir en la ciudad de Panamá.

LA COMISION DE HACIENDA DE LA
PROVINCIA DE PANAMA,

CONSIDERANDO:

a) — Que desde hace mucho tiempo se viene haciendo urgente la construcción de un Matadero moderno para la ciudad de Panamá;

b) — Que en vias de encontrar los medios adecuados para darle solución a este problema, la Comisión Provincial de Hacienda nombró una comisión de la cual formaron parte el Gobernador de la Provincia, el Alcalde del Distrito, el Comisionado e Ingeniero Pablo Velásquez y el Ingeniero Provincial, para que inspeccionaran el terreno que ha ofrecido en venta para tal fin el señor Florencio Arosemena F.;

c) — Que en el informe rendido por los comisionados se destacan las conveniencias del terreno ofrecido en venta a la Provincia, el cual se encuentra ubicado en Juan Diaz, cercano a la Playa y frente a un adecuado lugar de desembarque,

DECRETA:

Artículo 1º—Autorízase al Tesorero Provincial para comprar el terreno que ofrece en venta al señor Florencio Arosemena F., y en el cual se llevará a cabo la construcción de un ABATOIR para la ciudad de Panamá.

Esta compra se efectuará después que se compruebe que la propiedad está perfectamente saneada y se establece que el terreno es conveniente para el fin a que se piensa destinar.

Artículo 2º—El precio de compra no podrá exceder de QUINCE CENTESIMOS DE BALBOA (B/. 0.15) el metro cuadrado.

Artículo 3º—Destínase una partida hasta de NOVENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 90.000.00), imputable a los fondos especiales para Matadero Moderno, existentes en el Presupuesto Provincial de Gastos, para efectuar dicha compra.

Artículo 4º—Este Decreto necesita para su validez la aprobación del Organó Ejecutivo.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

El Presidente,

FRANCISCO A. FILÓS.

GILBERTO SUCRE C.

PABLO VELÁSQUEZ.

El Secretario,

Daniel Jacinto Fuentes.

Gobernación de la Provincia.—Panamá, veinte de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

Envíese al Organó del Poder Ejecutivo para su aprobación.

El Gobernador,

FLAVIO VELÁSQUEZ JR.

El Secretario,

Ismael Antadillas Jr.

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Panamá, veinticuatro de marzo de mil novecientos cuarenta y siete.

Se aprueba este Decreto N° 6 de 14 de Febrero de 1947 en vista de que según sus considerandos b) y c) la Comisión designada para inspeccionar el terreno ofrecido en venta lo encontró adecuado para construir sobre el mismo abatoir que tanto necesita el país.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CARLOS SUCRE C.

AVISOS Y EDICTOS**AVISO DE LICITACION**

Construcción del edificio de Expreso y Carga en el Aeropuerto Nacional.

Se avisa a los interesados que se recibirán ofertas para la construcción hasta el día 7 de Abril, y que ese

día a las 10 en punto de la mañana se procederá a la apertura de las propuestas presentadas.

Los planos y especificaciones serán entregados a los interesados mediante depósito de B. 10.00 durante las horas hábiles.

Marzo, 6 de 1947.

CONTRALOR GENERAL.

AVISO

Al comercio y al público en general que por Escritura Pública número 647 de 21 de Marzo de 1947, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, he comprado al señor Marceano Palma el establecimiento comercial de joyería situado en Calle B N° 36 de esta ciudad de Panamá.

Panamá, 2 de Abril de 1947.

Rogelio Fraiz

L. 5931

(Única publicación)

AVISO

Cumplo con el precepto legal de publicar lo siguiente: "Que por Escritura número 128 de esta misma fecha, firmada en la Notaría Primera de este Circuito Notarial, he comprado al señor Rubén Caro, el establecimiento comercial que opera en esta ciudad denominado "Café Jay's", sito en calle nueve y Avenida Justo Arosemena, planta baja de la casa número 8116".

Colón, marzo 26 de 1947.

Adriano Carlos Foulk Ogg.

L. 5694

(Tercera publicación)

AVISO

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio, pongo en conocimiento que por escritura número 374 de 26 de Marzo actual de la Notaría Segunda de este Circuito, compré a la señora Clotilde Vega el establecimiento comercial denominado "Clotilde" situado en Agua Bendita, Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá.

Panamá, Marzo 29 de 1947.

Hassán Díaz.

L. 5877

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado del Circuito de Veraguas, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día quince del mes de abril entrante para que tenga verificativo el remate de la casa embargada en la ejecución que Ernesto Sierra M. sigue contra Isaac Santamaría V.

El bien de que se trata es una casa ubicada en Soná, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte, Calle y solar de Ignacio Rojas; Sur, una plazuela; Este, Calle Nueva y Oeste, casa de Leticia M. de Dutari.

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor de dicho bien, que ha sido estimado por peritos en la suma de mil balboas (B. 1.000.00) y para habilitarse como postor es indispensable que en la Secretaría del Tribunal se consigne previamente el cinco por ciento (5%) de ese valor.

Desde las ocho (8) de la mañana hasta las cuatro (4) de la tarde se admitirán las propuestas que hagan los licitadores, y de esta hora en adelante se oirán las pujas y repujas a que haya lugar, hasta hacer la adjudicación al mejor postor.

Santiago, 20 de marzo de 1947.

El Secretario del Juzgado del Circuito,

Efraim Vega.

L. 3147

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2
(Ramo Civil)

El Juez del Circuito de Coclé, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de José Dolores Bravo, se ha dictado el siguiente auto cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado del Circuito de Coclé.—Penonomé, Marzo diez y nueve de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

En atención a lo expresado, el suscrito, Juez del Circuito de Coelé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto en esta oficina el juicio de sucesión de José Dolores Bravo desde el día de su defunción ocurrida en Aguadulce el día ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y seis.

Que es su heredera sin perjuicio de terceros, Mercedes Zarzadilla vda. de Bravo, natural y vecina de Las Tablas.

Y ORDENA:

Que comparezca— a estar a derecho en el juicio cualquier persona que tenga interés en él.

Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Raúl E. Jaén P.—Agustín Alzamora R."

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio por el término de treinta días hábiles y copia del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación.

Dado en Penonomé, a los veinticuatro días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete,

El Juez,

RAUL E. JAEN P.

El Secretario,

Agustín Alzamora R.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, cita, llama y emplaza a Feliciano Hernández, varón, de veintinueve años de edad, soltero, carpintero-ebanista, natural de Juradó, República de Colombia, vecino de esta ciudad, con residencia en el número 26, cto. 26, de la calle 19 Este bis, a fin de que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL, comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en el juicio criminal que por el delito de lesiones personales cometido en daño de la salud de Adán Nicasio Melo se sigue en su contra.

El auto por medio del cual se llama al emplazado a responder en juicio criminal, dice así en su parte pertinente: "Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, Febrero siete de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

Encontrándose reunidos aquí, pues, los elementos que para proceder en tal forma exige el artículo 2147 del C. J., el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, de acuerdo con la opinión del señor Agente del Ministerio Público y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley. Abre causa Criminal, por los trámites ordinarios, en contra de Feliciano Hernández, varón, de veintinueve años de edad, soltero, carpintero-ebanista, natural de Juradó, República de Colombia, vecino de esta ciudad, con residencia en el número 26, cto. 26 de la calle 19 Este bis, por el delito genérico de lesiones personales inferidas a Adán Nicasio Melo, es decir, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo 2º del Título XII del Libro Segundo del Código Penal, y ORDENA su inmediata detención.

Notifíquesele este auto al procesado, personalmente, a fin de que provea los medios de su defensa.

Concédese el término común de cinco días a las partes, a fin de que dentro de él aduzcan todas las pruebas de que intenten valerse en la audiencia pública de la causa, acto que tendrá lugar a partir de las nueve de la mañana del día seis de marzo próximo.

Derecho: Artículos 2147 y 2250 del Código Judicial.

Notifíquese y déjese copia.—(fdo.) Armando Ocaña V. (fdo.) R. M. Quirós A., Secretario."

En consecuencia, excítase a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones que señala el artículo 2008 del Código Judicial.

Requiere a las autoridades del orden político y judi-

cial capturen e inmediatamente pongan a disposición del Tribunal al emplazado Hernández.

En consecuencia, fijase el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, a las diez de la mañana de hoy, y ordénase la remisión de copia del mismo a la Dirección de la GACETA OFICIAL, a fin de que sea publicado en ese órgano periodístico por cinco veces consecutivas.

Panamá, Marzo cinco de 1947.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

R. M. Quirós A.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

Por medio del presente Edicto el Juez que suscribe Quinto Municipal del Distrito de Panamá, cita llama y emplaza a Víctor Rodríguez, panameño, soltero, chofer, con cédula N° 47-43442, residente en la calle 23 Este Bis N° 22, altos, y cuyo paradero actual se desconoce, a fin de que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la fecha en que aparezca publicado por última vez este Edicto en la GACETA OFICIAL, comparezca a este Tribunal a hacer valer sus derechos en el juicio que se le sigue por el delito genérico de hurto, cometido en perjuicio de Inocencia Batista, o sea por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo 1º del Título XIII del Libro Segundo del Código Penal.

La parte resolutive del auto encausatorio dictado en contra del emplazado dice textualmente así:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, cinco de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

Es por ello que el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito Capital, de acuerdo con la opinión del señor Agente del Ministerio Público y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal, por trámites de reo ausente, en contra de Víctor Rodríguez, panameño, soltero, chofer, con cédula N° 47-43442, residente en la calle 23 Este Bis N° 22 altos, por el delito genérico de hurto cometido en perjuicio de Inocencia Batista, o sea por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo 1º del Título XIII del Libro Segundo del Código Penal, y ORDENA su emplazamiento conforme a los trámites legales de lugar.

Concédese el término común de cinco días a las partes para que dentro de él aduzcan todas las pruebas que intenten hacer valer en la audiencia pública de la causa, acto que tendrá lugar en fecha que se fijará próximamente

Derecho: Artículos 2147 y 2250 del Código Judicial.

Notifíquese, cúmplase y déjese copia.—(fdo.) Armando Ocaña V.—R. M. Quirós A., Secretario."

En atención, pues, a lo preceptuado en el artículo 2344 del Código Judicial, excítase a todos los habitantes de la República para que denuncien el paradero del procesado, so pena de ser tenidos por encubridores del delito por el cual éste ha sido llamado a responder en juicio, excepción hecha de las personas que textualmente señala el artículo 2008 de la misma exerta.

Igualmente requiere a las autoridades del orden político y judicial capturen u ordenen la captura del mismo sujeto Víctor Rodríguez, y lo pongan a disposición del Juzgado a mayor brevedad.

Adviértesele al emplazado que de no comparecer dentro del término que arriba se le concede, el juicio seguirá adelante sin su presencia, con la intervención de un Defensor de Oficio, teniéndose como indicio grave en su contra su ausencia.

En tal virtud, fijase el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, a las nueve de la mañana de hoy, y se ordena a la vez la remisión de copia del mismo a la Dirección de la GACETA OFICIAL, para los efectos de su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano periodístico.

Panamá, Marzo seis de mil novecientos cuarenta y siete.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

R. M. Quirós A.

(Quinta publicación)

por	200	para basura, telefones etc., de Nueva York por	369
Lewis Service Inc., máquina duplicadora y sus accesorios 2 bultos de Nueva York	201	George See S. A., cucharas de acero inoxidable uso doméstico 1 bulto de Nueva York por	101
Continental Imp. Exp., Grobman Fishman, casimires de lana 1 bulto de Nueva York por	1.797	Octavio A. Vallarino, camión Ford usado reg.k 20553331 mot. 224481 por	660
N. M. Basson, tejidos de lana 1 bulto de Liverpool por	911	Cia. Geo See S. A., salsa de tomate 50 bultos de San Francisco por	208
N. M. Basson, tejidos de seda artificial 1 bulto de Liverpool por	1.091	El Lagarto S. A., pieles de babilla saladas 37 bultos de Barranquilla por	3.068
Eisenmann S. A., pijamas de algodón para hombres 1 bulto de Nueva York por	259	David M. Sasso e Hijos Ltda., muestras de material de asfalto 1 bulto de Nueva York por	10
Cº Mosaicos Ideal, astillas de marmol, tiras bronce para terraso 64 bultos de Nueva York por	356		
Luis A. Barletta Pub. Ser. Garage, partes y accesorios para autobus 1 bulto de Nueva Orleans por	111	CUADRO No. 22 DE 17 DE ENERO DE 1947	
Amado Engineering Cº Ltda., partes para motores de aceite crudo 1 bulto de Nueva Orleans por	64	Catalina Pérez de Icaza, block de chevrolet usado mot. bd. 365,550 un bulto por	15
Ingeniería Amado S. A., artículos de vidrio usos domésticos 16 bultos de Nueva York por	216	Bata Shoe Co., estantes para zapatos para vidrieras 3 bultos de Nueva Orleans por	174
Rodolfo Guillén, lámparas eléc. de pie 10 bultos de Nueva York por	165	Octavio Valencia, maletas de lona y de cuero, accesorios para maletas 20 bultos de Nueva York por	552
Vinicola Licorera S. A., esmaltes, partes para motores, partes para carros 5 bultos de Nueva York por	486	Sánchez y Herrera, aparatos manuales para oficinas 4 bultos de Nueva York por	1.264
Ingeniería Amado S. A., carretilla para cilindros y cilindro oxigenos 2 bultos de Nueva York por	414	George See S. A., espárragos, jugo de piña, frutas en jugo etc., 307 bultos de San Francisco por	1.719
Assan Inc., Nazario Moreno, soda cáustica 10 bultos de Nueva Orleans por	223	Herrera y Franco S. A., artículos para salones de belleza 3 bultos de Nueva Orleans por	540
Angel Sasson Cº, camisas de algodón 2 bultos de Nueva York por	1.603	A Ferrer Cia., jarabes para tos, linimento Sloan, jarabe rami, 9 bultos de Nueva York por	270
Empresas Panameñas S. A., sierras para cortar metal 2 bultos de Nueva York por	404	A. Ferrer Cia., jarabe cheraacol, citrocarbonato, vitiken etc., 18 bultos de Nueva Orleans por	636
Servicio de Radio Interamericano, repuestos para lavadoras eléc. 3 bultos de Nueva York por	71	A. Ferrer Cia., unguento vick vaporub y gotas medicinales 18 bultos de Nueva York por	598
Enrique Halphen Cº, sifones para inodoros, trampas para fregadores 2 bultos de Nueva York por	131	Cia. Henriquez S. A., alpargatas 25 bultos de Buenos Aires por	1.228
Almacenes Romero, galletitas de soda y de dulces 11 bultos de Buenos Aires por	648	Victor M. Fernández, trucks international usado mot. FBC 450,975 por	396
Tam Ying Bew Cº, mezclilla de algodón (dril) 2 bultos de Nueva Orleans por	957	Cardeze y Lindo S. A., grúa eléc. para ascensor de materiales 1 bulto de Nueva York por	585
Miguel Schultz, ropa interior y pantalones rayón 2 bultos de Nueva York por	957	Farmacia Arrocha, yodora deodorante, bálsamo copaiba, mana etc., 4 bultos de Nueva York por	723
Wizniezer Bros, cubrecamas de algodón 6 bultos de Nueva York por	946	Guy Canavaggio Cia. Cynos, mueble de madera (biblioteca) 1 bulto de Punta Arenas Costa Rica por	91
Smoot Beeson S. A., repuestos para autos 7 bultos de Nueva Orleans por	1.252	Royal Crown Bottling Co., botellas vacías 2.000 bultos de Nueva York por	1.930
Servicio Auto de Omphroys, juguetes de acero 133 bultos de Nueva Orleans por	511	Esteban García A., harina de trigo 600 bultos de Nueva York por	3.768
El Lagarto S. A., hebillas de hierro 1 bulto de Buenos Aires por	1.410	The Panama Coca Cola Botling Co., acetileno 1 bulto por	1
Obarrio y Alvarez Lara Cia., whisky schenley y three feathers etc., 6 bultos de Nueva York por	63	Casa Ah Fú S. A., galletitas 28 bultos de Buenos Aires por	475
Obarrio y Alvarez Lara Cia., whisky schenley y three feathers etc., 29 bultos de Nueva York por	323	Chain Singh, zapatos para deporte, mallas lona, polainas etc., 1 bulto por	695
Manuel Calderón, madera aserrada de pi no 21,648 bultos de Coos Bay Orange por	16.510	Royal Crown Bottling Co., camiones Chevrolet Mot. Nº DEA-251892; DEA-251934; DEA-251936; DEA-251937; DEA-251873, 5 bultos de Nueva Orleans por	9.057
Cia. Cynos S. A., vino tinto esp. Sta. Elena 20 bultos de San Antonio por	155	International Agencies, compresores eléctricos para aire; abanicos eléct., 3 bultos de Montreal por	169
Cia. Cynos S. A., vino tinto esp. Sta. Elena 20 bultos de San Antonio por	155	Ramón Suazo, cajas registradoras 6 bultos de Nueva York por	499
Juan Martínez, batidora de concreto usada Nº 35583; grúa 2 bultos por	166	Swift y Co., hocios y colas de puerco en salmuera 13 bultos de Nueva York por	3.464
Panama Auto S. A., tubos de caucho para autos, mot. de caucho rep. llantas 32 bultos de Nueva York por	180	Swift y Co., aves de corral 23 bultos de Nueva York por	673
Regino Román, truck chevrolet usado "pickup" mot. g n 838279 por	160	Cia. Panameña de Fuerza y Luz, parrillas de hierro 66 bultos de San Francisco por	646
Cia. Heurtematte, camisas de algodón para hombres 1 bulto de Nueva York por	427	Cia. Panameña de Fuerza y Luz, conjunto completo para condensador 97 bultos de Nueva York por	6.304
Cia. Heurtematte, camisas de algodón para hombres 1 bulto de Nueva York por	404	Cia. Panameña de Fuerza y Luz, accesorios telefónicos; etc., 16 bultos de Nueva York por	4.752
Panamá, Auto S. A., repuestos para autos 2 bultos de Nueva Orleans por	1.907	Cia. Panameña de Fuerza y Luz, partes para estufas de gas; etc., 43 bultos de Nueva York por	1.149
Heurtematte Cia. Inc., sweaters de lana 1 bulto de Buenos Aires por	782	Cia. Ah Chú S. A., estropajos de algodón (trapeadores) 20 bultos de Nueva York por	1.062
Heurtematte Cia. Inc. receptáculos de acero		Cia. Ah Chú S. A., avena machacada 26 bultos de Nueva Orleans por	1.029